RESOLUCION N° **1000.79.** #010880

(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIPOAJC 014-2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que mediante la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024 "*Por medio de la cual se delegan unas facultades a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*" el alcalde concedió la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en los numerales 6 y 8 así:

"(...)

RESOLUCION N° 1000.79. #01080

(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIPOAJC 014-2025

6. Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.

7. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".

Que la señora ISABEL MOICA BARRAGAN, fue nombrado como jefe de la oficina asesora jurídica, mediante Decreto Municipal No 1000-22. 00370 del 19 de agosto de 2025, con acta de posesión No 4300-36.00014 del 19 de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada – Subasta Inversa, el siguiente objeto: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE FLORENCIA"**

Que para el efecto, en razón de la cuantía, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que, dentro del presupuesto para la vigencia de 2025, existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001095 del 25/06/2025, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($698.510.631,42).**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día veintiocho (28) de agosto de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, dentro la plataforma del Secop

RESOLUCION N° **1000.79.** 001080

(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIPOAJC 014-2025

II, no se recepcionaron observación o sugerencia alguna a los requisitos establecidos por la entidad.

Que durante el mismo término, se allegaron solicitudes de limitación a Mipymes por parte de los interesados SUMINISTROS AGROINTEGRALES S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO S.A.S., solicitudes que fueron desestimadas por la administración, a través de acta de limitación a Mipymes del 05 de septiembre de 2025, toda vez que en relación a la cuantía del proceso, la misma no es susceptible de realizar la limitación correspondiente.

Que el manual de contratación del municipio de Florencia Caquetá, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Planeación, señalo en lo siguiente:

(…)

***5.3 EL COMITÉ EVALUADOR**: Se crea para la verificación de los requisitos de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Florencia por medio de Acto Administrativo de carácter general ordenó la apertura mediante la Resolución No. 1000.79 00969 de fecha del 8 de septiembre de 2025, del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASIPOAJC 014-2025, cuyo objeto corresponde al **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE FLORENCIA"**, publicando así mismo el pliego de condiciones definitivo en la plataforma electrónica de Secop II.

RESOLUCION N° 1000.79. #01080

(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIPOAJC 014-2025

Que durante el término de traslado del Pliego de Condiciones Definitivo, la entidad mediante el sistema electrónico de SECOP II, no se recepcionaron observación o sugerencia alguna.

Que teniendo en cuenta el cronograma del proceso, se otorgó como plazo para el cierre y entrega de propuestas el día 9 de septiembre de 2025 a las 08:00 am, correspondiente al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASIPOAJC 014-2025, en el acto de apertura del proceso, termino dentro de cual se registró una (01) propuesta, tal como se constata en el Secop II:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA SASIEOAJC 014-2025	GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO SAS	Oferta aceptada	10/09/2025 4:38 PM	698.285.650 COP

Acto seguido, el comité evaluador designado de acuerdo a la verificación de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de condiciones definitivo, emite informe de evaluación preliminar publicado el día 15 de septiembre de 2025 con el siguiente resultado:

- ***IV. CONCLUSION:***

 Una vez revisada la propuesta por el proponente GRUPO EMPRESARILA TIERRAS Y GANADO S.A.S., identificada con NIT 900.763.696-4 representado legalmente por la señora HELENA VARGAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.616.855, se concluye que CUMPLE con todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivas adendas, en ese sentido, se encuentra HABILITADO.

En este orden de ideas, una vez determinado que el proponente GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO S.A.S., identificada con NIT 900.763.696-4 representado legalmente por la señora HELENA VARGAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.616.855 expedida en Itagüí, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el proceso de contratación de la referencia y se encuentra habilitado, el día 22 de septiembre de 2025, el comité evaluador emite informe de evaluación definitivo, el cual da como resultado que la respectiva Propuesta económica, se encuentra acorde al cuestionario configurado en la plataforma Secop II, así mismo, corrió traslado a los miembros del comité evaluador, quienes realizaron la respectiva revisión de la mencionada oferta económica, determinando que la misma, cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos.

Por lo expuesto y habiéndose surtido los trámites establecidos por la ley, es pertinente que el proceso de Selección de la referencia, sea adjudicado al proponente GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO S.A.S., identificada con NIT 900.763.696-4 representado legalmente por la señora HELENA VARGAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.616.855 expedida en Itagüí, proponente que presento su oferta, cumpliendo con todos los requisitos habilitantes y factores de ponderaciones establecidos en el pliego de condiciones definitivo, siendo de esta manera, la oferta más favorable para el municipio de Florencia – Caquetá.

RESOLUCION N° 1000.79. 01080

(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIPOAJC 014-2025

Así las cosas, los miembros del comité evaluador, en razón a lo expuesto con antelación, recomiendan ADJUDICAR el respectivo contrato de prestación de suministro, derivado de la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASIPOAJC 014-2025, cuyo objeto es el ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE FLORENCIA, al proponente GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO S.A.S., identificada con NIT 900.763.696-4 representado legalmente por la señora HELENA VARGAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.616.855 expedida en Itagüí, quien realizó la oferta por el valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($698.285.650) MCTE.**, incluido impuestos y demás gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Así las cosas, es preciso indicar que para el proceso de selección de la referencia, no es procedente llevar a cabo la diligencia de subasta, conforme al numeral 4 del artículo **2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa** del decreto 1082 de 2015, el cual indica: *4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*

En consecuencia, la entidad considera pertinente llevar a cabo las consideraciones expuestas con antelación, conforme al artículo **2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única** del decreto 1082 de 2015, que estipula: *La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.*

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **SASIPOAJC 014-2025**, cuyo objeto es el "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE FLORENCIA**", a través de la modalidad **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA"**, al proponente GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO S.A.S., identificada con NIT 900.763.696-4 representado legalmente por la señora HELENA VARGAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.616.855 expedida en Itagüí, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. – El valor por el cual se adjudica el presente proceso de selección, es por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($698.285.650) MCTE,** incluidos todos los gastos directos

RESOLUCION N° **1000.79.** #01080

(26 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIPOAJC 014-2025

e indirecto, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001095 del 25/06/2025.

TERCERO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mes contará a partir de la suscripción del acta de inicio y se extenderá hasta la terminación del mismo, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. - Notificar el contenido de la presente resolución al oferente GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO S.A.S., identificada con NIT 900.763.696-4 representado legalmente por la señora HELENA VARGAS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.616.855 expedida en Itagüí.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II, tal como lo ordena el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de enterar de su contenido a quienes participaron en el proceso de selección y la comunidad en general.

SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, no obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esto es, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado.

SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

Dada en Florencia Caquetá a los 26 SEP 2025

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLON MONSALVE ASCANIO
Alcalde Municipal De Florencia - Caquetá

Proyectó	Norela Anaya Romero	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Aprobó	*Isabel Moica Barragán*	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	